



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rdo. 631304003001-2019-00392-00
Int. 02.10.20.115-270-30-551 bis

En atención al escrito obrante a folio 62 E.D. por medio del cual el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de reforma de la demanda, se entrará a resolver sobre su viabilidad.

Para resolver se considera:

El artículo 93 del Código General del Proceso, preceptúa que:

“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando** haya alteración de las partes en el proceso, **o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.**
2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.
3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.
4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.
5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial”.

Revisada la reforma presentada consistente en la alteración de algunos hechos, de la primera pretensión y la solicitud de nuevas pruebas, se considera procedente, pues la reforma de la demanda fue presentada debidamente integrada, aún no se ha señalado fecha para la audiencia inicial y con la reforma **no** se sustituyó la totalidad de los hechos, pretensiones, ni pruebas.

Como quiera que se encuentran debidamente notificados los demandados, se ordenará notificar por estado el presente auto, y se correrá traslado de la demanda

Carrera 23 No. 39-22 Tel. 7421351 E-mail:
j01cmpalcalarcá@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

por la mitad del término inicial, los cuales correrán pasados tres (3) días desde la notificación.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ACEPTAR la reforma de la demanda presentada por el procurador judicial de la parte demandante.

Segundo: Notifíquesele este proveído a los demandados por estado, adviértaseles que disponen del término de diez (10) días para que ejerzan su derecho de defensa, término que empezará a correr pasados tres (3) días desde la notificación del presente proveído.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c705ad0cabcccab3d978a665610626e2c91e8c3468e6d84b1090e9e30d54873**

Documento generado en 23/05/2023 04:39:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>